



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

**Procedimiento de investigación y verificación por incumplimiento a la Ley
Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares**

En términos de lo dispuesto en los artículos 38 y 39, fracciones I y II, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 1, 2, 3, fracción VIII, 5 fracción X, letra p., 29 y 41 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) por conducto de la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado (DGIVSP), es competente para vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP) y su Reglamento.

En efecto, la DGIVSP está facultada para llevar a cabo el procedimiento de investigación y verificación por incumplimiento a la LFPDPPP, cuando cualquier persona (persona física titular de los datos personales o bien su representante legal) denuncie un tratamiento indebido de sus datos personales por parte de un responsable (persona física o moral) del sector privado; o bien, que los datos personales del titular que denuncia no son tratados conforme a lo establecido en la LFPDPPP (v.g. el responsable de los datos personales no cuenta con aviso de privacidad o utiliza los datos personales con una finalidad distinta a los establecidos en su aviso de privacidad).

Las denuncias para iniciar un procedimiento de investigación y verificación no señalan un plazo para su presentación ante el INAI; por lo que las mismas se pueden presentar en el momento que el titular tenga conocimiento del uso indebido de sus datos personales.



**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

Ahora bien, con fundamento en el artículo 131 del Reglamento de la LFPDPPP, los requisitos para presentar una denuncia para iniciar un procedimiento de investigación y verificación por incumplimiento a la LFPDPPP son:

- I. Nombre del denunciante y el domicilio o el medio para recibir notificaciones, en su caso;
- II. Relación de los hechos en los que basa su denuncia y los elementos con los que cuente para aprobar su dicho, y
- III. Nombre y domicilio del denunciado o, en su caso, datos para su ubicación.

Cuando la denuncia se presente por medios electrónicos a través del sistema que establezca el Instituto, se entenderá que se acepta que las notificaciones sean efectuadas por dicho sistema o a través de otros medios electrónicos generados por éste, salvo que el denunciante señale un medio distinto para efectos de las mismas.

Los medios para interponer una denuncia por presunto incumplimiento a la LFPDPPP y su Reglamento, ante este Instituto son:

- i. De manera física (escrito libre o formatos¹ establecidos para tales fines) en la oficialía de partes del INAI.
- ii. A través de correo certificado con acuse de recibo; o bien,
- iii. De manera electrónica, a través del **Sistema de Protección de Datos Personales “Prodatos”**, en la siguiente dirección electrónica: <https://www.datospersonales.org.mx/>.

Una vez admitida la denuncia por presunto incumplimiento a la LFPDPPP y su Reglamento, inicia el Procedimiento de Investigación, que tendrá una duración máxima de noventa días hábiles, dicho plazo podrá ampliarse por una vez, hasta por un periodo igual.

¹ Formato de denuncia <http://inicio.ifai.org.mx/FormatosINAI/FormatodenunciaLFPDPPP.PDF>



**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

En este plazo la DGIVSP analizará la denuncia, en caso de encontrar alguna deficiencia en la misma, lo notificará al denunciante para que aporte la información y/o documentación que se le requiera. Cuando la denuncia no tenga deficiencias, se notificará al responsable con el objeto de que proporcione información y/o documentación requerida por la DGIVSP, o bien formule aquellas manifestaciones que a su derecho convengan.

La DGIVSP, podrá requerir al responsable toda la información y/o documentación que considere necesaria para integrar el expediente respectivo y una vez que se encuentre debidamente conformado, podrá emitir alguno de los siguientes Acuerdos:

- I. **Acuerdo de Determinación (AD):** La DGIVSP concluye que no existen elementos que acrediten que el responsable vulneró los preceptos señalados en la LFPDPPP.
Con este Acuerdo se concluye el trámite de la denuncia presentada por el titular; es decir, se concluye el Procedimiento de Investigación.

- II. **Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Verificación (AIPV):** La DGIVSP señala la presunción del responsable por haber incurrido en acciones u omisiones que constituyan un probable incumplimiento a los preceptos señalados en la LFPDPPP. Por lo que en atención al expediente conformado por la DGIVSP; así como por el análisis del mismo, el Director General de Protección y Verificación del Sector Privado y el Secretario de Protección de Datos Personales [en ejercicio de facultades delegadas por el Pleno del Pleno del Instituto] dictan el AIPV.
Con este Acuerdo concluye el Procedimiento de Investigación; sin embargo, se da continuidad al trámite de denuncia a través del Procedimiento de Verificación.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

El Procedimiento de Verificación tendrá una duración máxima de ciento ochenta días hábiles, dicho plazo podrá ampliarse por una vez, hasta por un periodo igual. El plazo de este procedimiento comenzará a contar a partir de la fecha en que se emite el AIPV y concluirá con la Resolución de Pleno del Instituto.

El Acuerdo de Inicio de Procedimiento Verificación, será notificado al denunciante y al responsable, y se podrá desarrollar de la siguiente forma:

- **A través de requerimientos de información:** Requerimientos realizados por la DGIVSP, mediante oficios, a los responsables, para que en los plazos señalados por la misma, los responsables presenten las pruebas o manifiesten lo que convenga respecto de la denuncia por un presunto uso indebido de datos personales y respecto del procedimiento de verificación dictado en su contra.
- **A través de visitas de verificación:** Visitas realizadas al responsable por la DGIVSP para allegarse de los elementos de convicción necesarios para sustanciar el Procedimiento de Verificación. Estas visitas se desarrollarán en un plazo de diez días cada una.

Una vez que la DGIVSP, determine si efectivamente existió una vulneración a los preceptos establecidos en la LFPDPPP, informará al Pleno del INAI para que el mismo emita la resolución correspondiente.

En efecto, el procedimiento de verificación concluirá con la Resolución que emita el Pleno del Instituto, en la cual, en su caso, se establecerán las medidas que deberá adoptar el responsable en el plazo que la misma establezca.

La Resolución del Pleno podrá instruir el inicio del procedimiento de imposición de sanciones o establecer un plazo para su inicio.